Alcaldía de Itagüí

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ CERTIFICA QUE:

El 19 de septiembre de 2025, el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en calidad de asociado suscribió CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° AM-CD-165-2025 con LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** con NIT 901.923.896-1 representada legalmente por HERNÁN DARÍO SANCHEZ QUITIAQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.395.557, nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 379 del 26 de febrero de 2025, empresa de servicios públicos Oficial con participación estatal del 100%, constituida como sociedad por acciones simplificada, de naturaleza pública, descentralizada indirecta del orden municipal, sometida al régimen especial de la Ley 142 de 1994, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, en calidad de asociado, cuyo objeto es: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS Y ADELANTAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITAN TANTO AL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ COMO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S., GENERAR Y/O PONER A DISPOSICIÓN INFRAESTRUCTURA, RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO QUE SE REQUIERA, ADEMÁS, SUMINISTAR BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS RECIPROCO, ORIENTADOS A FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE AMBAS ENTIDADES, LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EJECUIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

De conformidad con lo establecido en la cláusula **OCTAVA. GARANTÍAS:** *De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a convenir y la calidad de las partes intervinientes, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.* ***PARÁGRAFO:*** *Las partes en cada acta de ejecución, conforme las actividades, obligaciones y resultados allí planteados, determinar las garantías, amparos, coberturas y vigencias que le aplican a cada una de ellas.*

Razón por la cual desde los estudios previos se fundamentó debidamente las razones de su no exigencia.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista (Operador Oriental DFE)
Secretaría Jurídica